



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3089/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3089/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztapalapa



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

1.- Lista completa personal adscrito a la Dirección Territorial Cabeza de Juárez; y 2.- Personas Beneficiarias del Programa Social "Fortaleciendo la Democracia", de los ejercicios 2022, 2023 y 2024.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente señaló que el enlace proporcionado para consultar la información no abre y que no se cumplieron con los plazos establecidos.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER por quedar sin materia porque en alcance de respuesta el sujeto obligado proporcionó la información solicitada que obra en sus archivos y realizó las aclaraciones correspondientes.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Sobreseer, beneficiarios, programa, democracia y participación ciudadana.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztapalapa
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.3089/2024**SUJETO OBLIGADO:**
Alcaldía Iztapalapa**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3089/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztapalapa**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia**, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintinueve de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074624001023**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:
"ANEXA ESCRITO" [Sic.]**Medio para recibir notificaciones**

¹ Colaboró Noel Castillo Jorge.² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.



Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada
Medio electrónico aportado por el solicitante

La recurrente adjuntó escrito libre, en el cual señala lo siguiente:

“[...]

POR MEDIO DE LA PRESENTE, ME DIRIJO A USTED, CON LA FINALIDAD DE TRANSPARENTAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA DAR EVIDENCIA Y CONTINUAR CON EL DEBIDO PROCESO PARA INTEGRAR LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS EN CUANTO A LOS HECHOS DE CORRUPCIÓN DENUNCIADOS Y EXPUESTOS EN LA **COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO** CON EXPEDIENTE **CDHCM/III/121/IZTP/24/D2319** Y EN LA **FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES** CON CARPETA DE INVESTIGACIÓN **CI-FEPADE/A/UI-1S/D/00277/04-2024** POR LO ANTES MENCIONADO LE SOLICITO DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTICULO 233, SE ME HAGA LLEGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. **LISTA COMPLETA DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CABEZA DE JUÁREZ DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, UBICADA EN AV. PERIFÉRICO, S/N, COL. CHINAMPAC DE JUÁREZ, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C.P. 09225. BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL "FORTALECIENDO LA DEMOCRACIA, EJERCICIO 2022, 2023 Y 2024". PROGRAMA SOCIAL ADMINISTRADO POR ADRIAN HERNÁNDEZ GARCÍA (DIRECTOR TERRITORIAL EN CABEZA DE JUÁREZ), ALEJANDRO MENDOZA ROMÁN (J.U.D. DE DESARROLLO SOCIAL, PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN CABEZA DE JUÁREZ) Y MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ GARCÍA (L.C.P. DE ADMINISTRACIÓN EN CABEZA DE JUÁREZ). CON LA FINALIDAD DE ESCLARECER LOS HECHOS DE CORRUPCIÓN DENUNCIADOS.**

[...]”. [Sic]

2. Ampliación. El siete de junio, a través de la PNT, el sujeto obligado notificó una prórroga para atender la solicitud de acceso a la información a través del oficio sin número de referencia, de misma fecha de notificación, emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, y dirigido a la solicitante, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En referencia a la solicitud de información que presentó con número de folio **092074624001023**, por medio del presente **se hace de su conocimiento que**, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención a la petición de la o las unidades administrativas correspondientes, se otorgó una **ampliación de plazo**; toda vez que, la información que se requirió se encuentra en proceso de búsqueda.

[...]”. [Sic]

3. Respuesta. El dieciocho de junio, mediante la PNT, el sujeto obligado notificó su respuesta a través de los siguientes documentos:

A) Oficio S.V.U/0357/2024, de fecha doce de junio, suscrito por el Subdirector de Ventanilla y Enlace de Transparencia de la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, y dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 211 y 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa vigente a la fecha con número de registro MA-12/270120-OPA-IZP9/010519, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 289 de fecha 24 de febrero de 2020 para la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, que a la letra indican:

Dirección de Programas Sociales:

(...)

Función Principal 1: Coordinar el desarrollo y el bienestar de la población en cuanto a su calidad de vida, por medio de acciones y programas encaminados al beneficio de la población

(...) (SIC)

Subdirección del Centro de Servicios de Atención Ciudadana

(...) (SIC)

Función Principal 1. Asegurar y supervisar la coordinación con las unidades administrativas que operan programas y servicios, para mejorar la atención a la ciudadanía

(...) (SIC)

Subdirección de Participación ciudadanía

(...) (SIC)

Función Principal 1 Coordinar y establecer acciones programas y políticas enfocadas a la Participación Ciudadana acordes con la normatividad vigente, para fomentar la participación activa y corresponsable de los habitantes de la demarcación

(...) (SIC)

Subdirección de Construcción Ciudadana

(...) (SIC)

Función Principal 1. Fortalecer las capacidades ciudadanas y fomentar el ejercicio de una ciudadanía activa, crítica participativa, democrática y transformadora de la vida y asuntos públicos de la demarcación

(...) (SIC)

Subdirección de Ventanilla Única de Trámites

(...)

Funciones Básicas Recibir, revisar e informar lo relativo a los expedientes de los trámites ingresados por los ciudadanos solicitantes de conformidad con la normatividad vigente para su inmediato envío a las áreas operativas dictaminadoras correspondientes

Jefatura de Unidad Departamental de Administración:

(...) (SIC)

Función Principal Garantizar la gestión administrativa del capital humano para el correcto funcionamiento de las unidades administrativas (...) (SIC)

Lo resaltado es propio de esta H. Autoridad

Con base en lo anterior y con fundamento en lo establecido en lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es de señalar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros que obran en la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, hago de su conocimiento que todo lo relacionado con los programas sociales otorgados por el Órgano Político Administrativo, la Alcaldía Iztapalapa se encuentran a su disposición y podrán ser consultarlos mediante la página de los programas sociales de esta demarcación territorial, a través del siguiente link

<http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/2alcaldia/Programas.html>

El presente oficio de respuesta se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:

“...Artículo 219. Les sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma**, ni el presentaría conforme al interés particular del solicitante Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información...” (SIC)

Lo resaltado es propio de esta H Autoridad

[...]. [Sic]

4. Recurso. El veinticuatro de junio, mediante correo electrónico, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que señaló lo siguiente:

“[...]

RAZONES DE INCONFORMIDAD

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME DIRIJO A USTED PARA INTERPONER **RECURSO DE REVISIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 220, ARTÍCULO 234 VIII. DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA EMITIDA AL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO ALCALDÍA IZTAPALAPA CON FOLIO **092074624001023**, CONFORME A MI DERECHO CIUDADANO PARA SOLICITAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE EN FECHA DEL **29 DE ABRIL DE 2024** CON EL ACUSE DEBIDAMENTE SELLADO POR LA INSTITUCIÓN, QUE SU VEZ SE ME NOTIFICO POR CORREO ELECTRÓNICO QUE LA SOLICITUD HA SIDO GENERADA EN LA MISMA FECHA (**ANEXO PRUEBA 1 Y 2**), POSTERIORMENTE EN FECHA DEL **07 DE JUNIO DE 2024** ME LLEGÓ OTRA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO DONDE SE OTORGÓ UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO (**ANEXO PRUEBA 3**), Y QUE LA INFORMACIÓN SE ENCONTRABA EN PROCESO DE BÚSQUEDA, FINALMENTE EN FECHA DEL **19 DE JUNIO DE 2024** ME HACEN LLEGAR POR LA MISMA VÍA, UN OFICIO CON NOMENCLATURA **No.S.V.U./0357/2024** FIRMADO POR EL ARQ. SERGIO MANUEL PINEDA GARCÍA, SUBDIRECTOR DE VENTANILLA ÚNICA Y ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (**ANEXO PRUEBA 4 Y 5**), CONFORME A LA RESPUESTA REFIEREN QUE EN EL ENLACE: <http://www.iztapalapa.gob.mx/2alcaldia/Programas.html> SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PERO DICHO ENLACE NO ABRE (**ANEXO PRUEBA 6 Y 7**), POR LO QUE LA INFORMACIÓN:

1. NO ES TRANSPARENTE, NI ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE Y LA CIUDADANÍA

2. SE INCUMPLIERON LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LA PRESENTE LEY DE ACUERDO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

POR LO QUE SOLICITO DE SU VALIOSA INTERVENCIÓN PARA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ME PROPORCIONE LO ANTES POSIBLE PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ENTREGAR A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES CON CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FEPADE/A/UI-1S/D/00277/04-2024, YA QUE DICHA INFORMACIÓN ES PARTE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA POR LOS HECHOS DE CORRUPCIÓN DENUNCIADOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS.

[...]. [Sic]

Asimismo, la parte recurrente adjuntó su escrito de solicitud, correo de notificación de su registro en el PNT, la ampliación y respuesta proporcionada por el sujeto obligado, así como impresión de pantalla de que el enlace proporcionado marca un error para su consulta.

5. Turno. El veinticinco de junio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3089/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

6. Admisión. El veintiocho de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

7. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El nueve de julio, mediante la PNT y correo electrónico, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través del oficio ALCA/UT/304//2024, de fecha misma fecha de recepción, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, y dirigido a este Instituto, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En referencia al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3089/2024**, derivado de la respuesta a la solicitud de información pública **092074624001023** ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este contexto me permito comunicar que se envió información complementaria mediante los siguientes oficios a través de correo electrónico:

- Oficio **CACH/3257/2024**, firmado por el Lic. Fernando Ortega Olaís, Coordinador Administrativo de Capital Humano.
- Oficio **SVU/0390/2024**, firmado por el Arq. Sergio Manuel Pineda García, Subdirector de Ventanilla Única.
- Se adjunta **captura de pantalla del correo electrónico** (proporcionado por el recurrente).

Con el propósito de realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o formular alegatos del recurso de revisión referido, se envía **acuse de recibo de envío de la información** del sujeto obligado al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, donde se hacen de su conocimiento las respuestas de las unidades administrativas que dan atención, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, rapidez, accesibilidad y transparencia.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted conforme al Artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por presentados los alegatos y pruebas, para los efectos legales a que haya lugar.

[...]”. [Sic]

Conforme a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio S.V.U/0390/2024, de fecha veintiocho de junio, suscrito por el Subdirector de Ventanilla Única y Enlace de Transparencia de la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, y dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“[...]

ACUERDA

TERCERO Alegatos y pruebas Se pone a disposición de las partes este expediente para que realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos. (SIC)

Lo resaltado es propio de esta H Autoridad

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 211 y 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa vigente a la fecha con número de registro MA-12/270120-OPA-IZP9/010519, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 289 de fecha 24 de febrero de 2020 para la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, que a la letra indican:

Dirección de Programas Sociales:

(...)

Función Principal 1: Coordinar el desarrollo y el bienestar de la población en cuanto a su calidad de vida, por medio de acciones y programas encaminados al beneficio de la población

(...) (SIC)

Subdirección del Centro de Servicios de Atención Ciudadana

(...) (SIC)

Función Principal 1. Asegurar y supervisar la coordinación con las unidades administrativas que operan programas y servicios, para mejorar la atención a la ciudadanía

(...) (SIC)

Subdirección de Participación ciudadanía

(...) (SIC)

Función Principal 1 Coordinar y establecer acciones programas y políticas enfocadas a la Participación Ciudadana acordes con la normatividad vigente, para fomentar la participación activa y corresponsable de los habitantes de la demarcación

(...) (SIC)

Subdirección de Construcción Ciudadana

(...) (SIC)

Función Principal 1. Fortalecer las capacidades ciudadanas y fomentar el ejercicio de una ciudadanía activa, crítica participativa, democrática y transformadora de la vida y asuntos públicos de la demarcación

(...) (SIC)

Subdirección de Ventanilla Única de Trámites

(...)

Funciones Básicas Recibir, revisar e informar lo relativo a los expedientes de los trámites ingresados por los ciudadanos solicitantes de conformidad con la normatividad vigente para su inmediato envío a las áreas operativas dictaminadoras correspondientes

Jefatura de Unidad Departamental de Administración:

(...) (SIC)

Función Principal Garantizar la gestión administrativa del capital humano para el correcto funcionamiento de las unidades administrativas (...) (SIC)

Lo resaltado es propio de esta H. Autoridad

En virtud de lo anterior, y en relación a la solicitud de información pública indicada en el folio asignado por razón de turno 092074624001023 en el cual indica lo siguiente:

“...LISTA COMPLETA DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CABEZA DE JUAREZ DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA UBICADA EN AV PERIFERICO, SIN COL CHINAMPAC DE JUAREZ ALCALDIA IZTAPALAPA CP 09225 **BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA**

SOCIAL FORTALEDIENDO LA DEMOCRACIA EJERCICIO 2022, 2023 Y 2024" PROGRAMA SOCIAL ADMINISTRADO POR ADRIAN HERNÁNDEZ GARCÍA (DIRECTOR TERRITORIAL EN CABEZA DE JUÁREZ, ALEJANDRO MENDOZA ROMAN LJUD DE DESARROLLO SOCIAL, PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN CABEZA DE JUÁREZ Y MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ GARCÍA (LCP DADMINISTRACIÓN EN CABEZA DE JAJARED CON LA FINALIDAD DE ESCLARECER LOS HECHOS DE CORRUPCIÓN DENUNCIADOS . " (Sic)

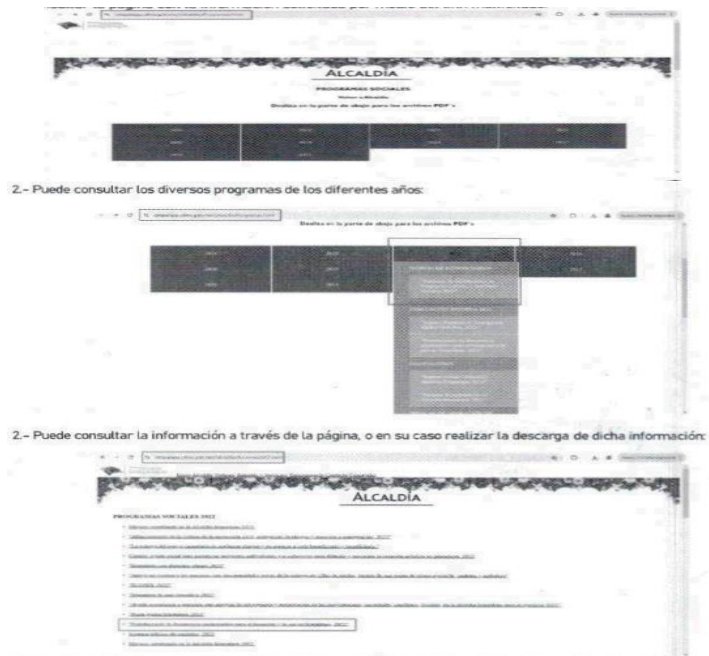
Lo resaltado es propio de esta Autoridad

Se reitera la información indicada en el similar SV.U/0357/2024 de fecha 12 de junio del año en curso que, al respecto a **la solicitud de mérito** y con fundamento en lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es de menester señalar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros que obran en la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, hago de su conocimiento que todo lo relacionado con los programas sociales otorgados por el Órgano Político Administrativo, la Alcaldía Iztapalapa se encuentran a su disposición y podrán ser consultarlos mediante la página de los programas sociales de esta demarcación territorial, a través del siguiente link

<http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/2alcaldia/Programas.html>

En virtud de lo previamente citado y a efectos de esclarecer lo informado, se anexa las imágenes que soporten lo dicho respecto a la información solicitada, con el fin de que pueda ser consultada y/o revisado por el particular, a través del link citado anteriormente.

1.- Puede consultar la página con la información solicitada por medio del link multicitado



No es omiso señalar que, lo previamente indicado en relación a la búsqueda de información en relación a la solicitud de mérito, aplica de igual manera para el año 2023, sin embargo, lo correspondiente para la información del año 2024 se hace de conocimiento lo siguiente:

La Alcaldía Iztapalapa se coordinará con el Sector Central con el fin de unificar el padrón de beneficiarios para evitar su duplicidad para maximizar el impacto económico y social de los mismos La Alcaldía de Iztapalapa publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo de 2025, el padrón de personas beneficiarias correspondiente La Alcaldía Iztapalapa entregará el respectivo padrón de personas beneficiarias a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a fin de construir en la Ciudad de México un padrón unificado y organizado en los términos señalados por la normatividad aplicable. En la Plataforma Nacional de Transparencia se publicará en formato y bases abiertas la actualización de los avances de la integración de los padrones de personas beneficiarias del presente programa Esto en cumplimiento y de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Una vez emitidos los Lineamientos para la integración del padrón universal, se dará estricto cumplimiento a los mismos Se diseñarán, establecerán e implementarán mecanismos y sistemas para prevenir, detectar y subsanar posibles errores de inclusión a exclusión en los padrones de personas beneficiarias de acuerdo a los objetivos del programa y a la población definida. Se diseñarán, establecerán e implementarán mecanismos y sistemas para prevenir, detectar y evitar cualquier utilización discrecional, política o comercial de los datos personales contenidos en los padrones de personas beneficiarias

El presente oficio de respuesta se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:

*“...**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma**, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.” (SIC)*

Lo resaltado es propio de esta Autoridad

[...]. [Sic]

B) Oficio CACH/3257/2024, de fecha treinta de mayo, suscrito por el Coordinador Administrativo de Capital Humano, y dirigido a la Coordinadora de Planeación e integración de Informes, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1. 2. 3. 4, 7, 8, 13, 14, 17, 19, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la

información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Con respecto al punto relativo a la lista completa del personal adscrito a la Dirección Territorial Cabeza de Juárez, derivado de una revisión realizada a los archivos y bases de datos con que cuenta esta Coordinación, adjunto relación del personal contratado bajo el régimen de base, estabilidad laboral y estructura, así como de los prestadores de servicios contratados por honorarios asimilables a salarios.

Con relación a que se brinde información respecto de los beneficiarios del programa social "Fortaleciendo la democracia, ejercicio 2022, 2023 y 2024", me permito Informar a usted que, entre las facultades y atribuciones con que cuenta esta Coordinación Administrativa de Capital Humano, no se encuentra el manejo de programas sociales.

Asimismo le comunico que, por lo que hace a los hechos de corrupción mencionados, la interrogante antes mencionada no es material ni jurídicamente posible atender, lo anterior, en virtud de que se trata de preguntas de carácter subjetivo, que no guardan relación directa con la información que detenta y/o administra el ente público: de lo que se precisa de forma categórica que en ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública, los entes públicos no se encuentran obligados a generar, procesa o correlacionar al peticionario documentos para satisfacer las solicitudes que le son formuladas conforme a su especial interés, a en su defecto iniciar procedimientos de investigación que no le son de estricta competencia.
[...]" [Sic]

C) Relaciones que contienen el personal contratado bajo el régimen de base, estabilidad laboral y estructura, así como de los prestadores de servicios contratados por honorarios asimilables a salarios de la Dirección Territorial Cabeza de Juárez.

D) Impresión de correo electrónico de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, emitido por el sujeto obligado y notificado a la parte recurrente, a la dirección señalada para recibir todo tipo de notificaciones, mediante el cual remitió los documentos previamente descritos en los incisos **B)** y **C)**.

8. Manifestaciones de la parte recurrente. El quince de julio, mediante correo electrónico, la parte recurrente remitió sus manifestaciones, en las cuales señaló lo siguiente:

"[...]"

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME DIRIJO A USTED, CON LA FINALIDAD DE INFORMARLE QUE EN FECHA DEL 08 DE JULIO DEL 2024, RECIBI UN CORREO ELECTRÓNICO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA IZTAPALAPA CON DOCUMENTOS ADJUNTOS EMITIDO POR LA LIC. YOSHIRA NAILEA BAILON MEDIA, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA IZTAPALAPA.

REFERENTE A DAR RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INFOCDMX/RR.IP.3089/2024 QUE ENTREGUE PARA QUE SE SUBSANE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE EL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO ALCALDÍA IZTAPALAPA:

1. NO CUMPLIO LOS PLAZOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA EN LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY DE TRANSPARENCIA (TARDÓ MÁS DE UN MES Y 1/2) Y AÚN NO SE ENTREGA LA INFORMACIÓN.

2. ENTREGO ÚNICAMENTE UN ENLACE WEB, INDICANDO QUE LAS LISTAS SOLICITADAS DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL "FORTALECIENDO LA DEMOCRACIA" SE ENCUESTRAN EN DICHO ENLACE, PERO HASTA ESTA FECHA NO ABRE.

<https://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/2alcaldia/Programas.html>

3. LA LISTA DEL PADRÓN 2024, ARGUMENTA QUE SE PUBLICARÁ EN MARZO DEL 2025 EN LA GACETA OFICIAL

4. ENTREGARON LISTAS "NO SOLICITADAS" PERSONAL DE BASE, NOMINA 8, HONORARIOS Y ESTRUCTURA, LA CUAL NO FUE SOLICITADA, SÓLO SON REQUERIDAS LAS LISTAS DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL "FORTALECIENDO LA DEMOCRACIA" DEL ÁREA ESPECÍFICA DENOMINADA, DIRECCIÓN TERRITORIAL CABEZA DE JUÁREZ, PERTENECIENTES AL ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

DERIVADO DE LO ANTERIOR, PARECIERA QUE LA RESPUESTA REFERENTE AL RECURSO, INTENTE DEJAR SIN MATERIA EL RECURSO DE REVISIÓN, ADEMÁS QUE LAS CAPTURAS DE PANTALLA EXPUESTAS COMO PRUEBAS EN EL DOCUMENTO ENVIADO DE QUE EL PORTAL WEB DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA FUNCIONA NORMALMENTE, ES FALSO, YA QUE ELLOS MISMOS ANUNCIARON UN SUPUESTO "HACKEO" DESDE EL MES DE MAYO, POR LO QUE CONSIDERO, FALTA DE SERIEDAD A LA RESPUESTA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

LA INFORMACIÓN ES REQUERIDA PARA ESCLARECER POSIBLES HECHOS DE CORRUPCIÓN YA DENUNCIADOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA CON CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FEPADE/A/UI-1S/D/00277/04-2024 Y VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS CON EXPEDIENTE CDHCM/IIII/120/IZP/24/D2319.

POR LO QUE SOLICITO SU VALIOSA INTERVENCIÓN PARA QUE SE REVISE EXHAUSTIVAMENTE LA SITUACIÓN, Y LA INFORMACIÓN SEA ENTREGADA DE MANERA ACCESIBLE.

[...]. [Sic]

Conforme a lo anterior, la parte recurrente adjuntó la siguiente imagen:



9. Cierre de Instrucción. El nueve de agosto, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado, así como de la parte recurrente.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como

los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada **fue notificada el dieciocho de junio, y, el recurso fue interpuesto el veinticuatro de junio, esto es, el cuarto día hábil del plazo otorgado para tal efecto**, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. En el presente apartado este órgano colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.³

³ Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió ninguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, se advierte que se actualiza el supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria**, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“[...]

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]” [Sic]

En este sentido, cabe retomar en qué consistió la solicitud de información, la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Recurso de revisión
1.- Lista completa del personal adscrito a la Dirección Territorial Cabeza de Juárez.	No hubo pronunciamiento.	No hubo inconformidad alguna.
2.- Los Beneficiarios del Programa Social "Fortaleciendo la Democracia", de los ejercicios 2022, 2023 y 2024.	La Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana informó que la información solicitada se encontraba publicada en su portal electrónico, por lo que proporcionó el enlace correspondiente para realizar la consulta.	La parte recurrente señaló que el enlace proporcionado no abre y porque no se cumplieron con los plazos establecidos.

De acuerdo con lo anterior, resulta oportuno señalar que la parte recurrente no manifestó agravio alguno **respecto de la omisión de respuesta a su requerimiento 1**, por lo que no será parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar actos consentidos.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta a la parte recurrente, a través del medio señalado para tales efectos, mediante el cual informó que, los Beneficiarios del Programa Social "Fortaleciendo la Democracia", de los ejercicios 2022 y 2023, se encuentran publicados en el enlace remitido en su primigenia, por lo que volvió a proporcionarlo; y respecto a los beneficiarios del ejercicio 2024, informó que, éste se publicaría en la primera quincena de marzo de 2025 de conformidad con la normativa aplicable.

Posteriormente, la parte recurrente remitió sus manifestaciones en los que se quejó del alcance de respuesta emitido y notificado por el sujeto obligado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Análisis de respuesta complementaria

Una vez establecido lo anterior, este Instituto consultó el enlace proporcionado por el sujeto obligado <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/2alcaldia/Programas.html> y localizó que este funciona correctamente y que en dicho sitio se encuentran publicados el padrón de beneficiarios del programa social denominado “Fortaleciendo la democracia participativa para el bienestar y la paz en Iztapalapa” de los años 2022 y 2023, tal y como se muestra a continuación:



PROGRAMAS SOCIALES

Volver a Alcaldía

Desliza en la parte de abajo para los archivos PDF's

2024	2023	2022	2021	2020	2019
2018	2017	2016	2015		

PADRON DE BENEFICIARIOS

"Padrones de beneficiarios de Programas sociales y Acciones Sociales 2022"

ALCALDÍA

PROGRAMAS SOCIALES 2022

- Mujeres estudiando en la Alcaldía Iztapalapa 2022.
- "Alfabetización de la cultura de la protección civil, mitigación de riesgos y atención a emergencias 2022"
- "La entrega del apoyo monetario es mediante cheque y en especie a cada beneficiario y beneficiaria."
- Creación de ayuda social para incentivar proyectos individuales y/o colectivos para difundir y promover la creación artística en Iztapalapa 2022
- "Iztapalapa con derechos plenos 2022"
- "Apoyo en especie a las personas con discapacidad a través de la entrega de sillas de ruedas, bastón de una punta de altura ajustable, audífonos y audífonos"
- "ECOSOL 2022"
- "Iztapalapa la más deportiva 2022"
- "Ayuda económica a personas que integran la subjuventud y preservación de los movimientos, sociedades, capilleros, fiscales en la alcaldía Iztapalapa para el ejercicio 2022"
- "Forte paña Iztapalapa 2022"
- Fortaleciendo la democracia participativa para el bienestar y la paz en Iztapalapa 2023
- Sistema público de ciudades 2022
- Mujeres estudiando en la Alcaldía Iztapalapa 2022.

"FORTALECIENDO LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA PARA EL BIENESTAR Y LA PAZ EN IZTAPALAPA, 2022"						
No.	NOMBRE COMPLETO		SEXO	EDAD	UT	ALCALDIA
1	AARON PEDRO FABILA LEDESMA		H	22	07-085-1	IZTAPALAPA
2	AATZIN ROBERTO OLVERA HUERTA		H	25	07-014-1	IZTAPALAPA
3	ABELARDO DIAZ ROMERO		H	55	07-111-1	IZTAPALAPA
4	ABELARDO LAZCANO GALLEGOS		H	50	07-049-1	IZTAPALAPA
5	ABELARDO LUIS RAMIREZ CAMACHO		H	56	07-183-1	IZTAPALAPA
6	ABELARDO MONTIEL JIMENEZ		H	53	07-215-1	IZTAPALAPA
7	ABIGAIL GRANADOS TIERRADENTRO		M	28	07-014-1	IZTAPALAPA
8	ABIGAIL ROJAS GONZALEZ		M	32	07-113-1	IZTAPALAPA
9	ABRAHAM GONZALEZ CHAVEZ		H	41	07-171-1	IZTAPALAPA
10	ABRIL LOPEZ LIRA		M	19	07-028-1	IZTAPALAPA
11	ADAHIR ALEJANDRO REYES MARTINEZ		H	25	07-059-1	IZTAPALAPA
12	ADAMARI KARINA ROMERO ARA		M	24	07-090-1	IZTAPALAPA
13	ADAN EDUARDO ALVAREZ GUTIERREZ		H	22	07-202-1	IZTAPALAPA
14	ADAN GOMEZ FIGUEROA		H	40	07-099-1	IZTAPALAPA

PROGRAMAS SOCIALES

Volver a Alcaldía

Desliza en la parte de abajo para los archivos PDF's

2024	2023	2022	2021	2020	2019
2018	PADRON DE BENEFICIARIOS		2016	2015	
"Padrones de beneficiarios de Programas Sociales y Acciones Sociales 2023"					


Inicio
Alcaldía
Noticias
Títulos y Servicios
Transparencia
Contacto
Consejeros

ALCALDÍA

PROGRAMAS SOCIALES 2023

- ["FORTALECIENDO LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA PARA EL BIENESTAR Y LA PAZ EN IZTAPALAPA, 2023"](#)
- ["IZTAPALAPA LA MIA DEPORTIVA 2023"](#)
- ["MUJERES ESTUDIANDO EN IZTAPALAPA 2023"](#)
- ["POSTE GUAPA IZTAPALAPA 2023"](#)
- ["SISTEMA PÚBLICO DE CIUDADANOS" ALCALDÍA IZTAPALAPA 2023](#)

"FORTALECIENDO LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA PARA EL BIENESTAR Y LA PAZ EN IZTAPALAPA, 2023"					
NO	NOMBRE COMPLETO	EDAD	SEXO	U.T.	DEMARCACIÓN
1	ABELARDO DIAZ ROMERO	57	MASCULINO	07-111-1	IZTAPALAPA
2	ABELARDO LUIS RAMIREZ CAMACHO	58	MASCULINO	07-183-1	IZTAPALAPA
3	ABELARDO MONTIEL JIMENEZ	55	MASCULINO	07-146-1	IZTAPALAPA
4	ABIGAIL ROJAS GONZALEZ	34	FEMENINO	07-089-1	IZTAPALAPA
5	ABRAHAM TONATHU REYES RUBIO	30	MASCULINO	TLANEPANTLA	EDOMEX
6	ADAHIR ALEJANDRO REYES MARTINEZ	27	MASCULINO	07-051-1	IZTAPALAPA
7	ADAMA FAY VELAZQUEZ MOSCO	29	FEMENINO	07-015-1	IZTAPALAPA
8	ADAN EDUARDO ALVAREZ GUTIERREZ	24	MASCULINO	07-024-1	IZTAPALAPA
9	ADELINA CRUZ TORRES	49	FEMENINO	07-136-1	IZTAPALAPA
10	ADOLFO VAZQUEZ FRANCO	19	MASCULINO	07-138-1	IZTAPALAPA
11	ADRIAN ENRIQUE DURAN JIMENEZ	23	MASCULINO	07-108-1	IZTAPALAPA
12	ADRIAN MARTINEZ BADILO	48	MASCULINO	06-009-1	IZTACALCO
13	ADRIAN RIVERA SANCHEZ	29	MASCULINO	07-054-1	IZTAPALAPA
14	ADRIAN VAZQUEZ RUIZ	53	MASCULINO	07-152-1	IZTAPALAPA
15	ADRIANA CALDERON LOPEZ	59	FEMENINO	07-045-1	IZTAPALAPA
16	ADRIANA CUBILLOS SANCHEZ	47	FEMENINO	07-093-1	IZTAPALAPA
17	ADRIANA DE HARO RAMIREZ	39	FEMENINO	07-119-1	IZTAPALAPA
18	ADRIANA IVONNE SERRANO ROMERO	39	FEMENINO	07-028-1	IZTAPALAPA
19	ADRIANA MERLOS PONCE	52	FEMENINO	07-149-1	IZTAPALAPA
20	ADRIANA PEREZ ARRIZOLA	43	FEMENINO	07-086-1	IZTAPALAPA

Ahora bien, respecto a lo señalado por el sujeto obligado acerca de los beneficiarios del ejercicio 2024, este Instituto consultó las Reglas de operación del programa social denominado “Fortaleciendo la democracia participativa para el bienestar y la paz en Iztapalapa, 2024”, las cuales señalan lo siguiente:

“[...]

19. CRITERIOS PARA LA INTEGRACIÓN Y UNIFICACIÓN DEL PADRÓN UNIVERSAL DE PERSONAS BENEFICIARIAS O DERECHOHABIENTES

19.1. La Alcaldía Iztapalapa se coordinará con el Sector Central con el fin de unificar el padrón de beneficiarios para evitar su duplicidad para maximizar el impacto económico y social de los mismos.

La Alcaldía de Iztapalapa publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo de 2025, el padrón de personas beneficiarias correspondiente.

[...]” . [Sic]

De la normativa previamente señalada se desprende que la Alcaldía Iztapalapa deberá publicar a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo de 2025, el padrón de personas beneficiarias del programa social denominado “Fortaleciendo la democracia participativa para el bienestar y la paz en Iztapalapa, 2024”, **por lo que lo señalado por el sujeto obligado en su alcance de respuesta es procedente.**

Ahora bien, respecto a la inconformidad de la parte recurrente en el que señaló que el sujeto obligado no cumplió con la entrega de la información en los plazos establecidos, de las documentales que obran en el presente expediente, se advierte que los plazos de notificación de ampliación y respuesta estuvieron en tiempo de conformidad con la Ley de Transparencia.

Así las cosas, **es evidente que en alcance de respuesta el sujeto obligado proporcionó la información que obra en su poder, además de que realizó las aclaraciones correspondientes respecto a lo solicitado**, y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y**

EXHAUSTIVO, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el

laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.⁵(...)

En efecto, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta original, **se pronunció de conformidad con sus atribuciones y dio acceso a la información obrante en su poder relativa a la del interés de la parte recurrente**, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de**

⁵ Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959

inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.⁶

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en el medio que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 04/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión de la parte recurrente de obtener la información solicitada y haciendo las aclaraciones pertinentes.

⁶ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.